



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA  
N°2862, DE 2015, DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES, EN EL SENTIDO  
QUE INDICA**

---

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; en el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; en el Decreto Ley N°557 de 1974; en la Ley N°18.696; en la Ley N° 19.040; en la Ley N°18.059; en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, que Reglamenta los servicios nacionales de transporte público de pasajeros; en el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, y de Defensa Nacional, que declara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile, y sus respectivas prorrogas; en el Decreto Supremo N° 4, de 2020, y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en la Resolución Exenta N°2862, de 02 de octubre de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece perímetro de exclusión de Ley N°18.696, en área geográfica que indica, para servicios de taxi básico, taxi ejecutivo y turismo y aprueba condiciones de operación y utilización de vías y otras exigencias; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la demás normativa que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO**

**1°** Que, mediante Resolución Exenta N°2862, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citada en visto, se estableció un perímetro de exclusión de Ley N°18.696, en área geográfica que indica, para servicios de taxi básico, taxi ejecutivo y turismo y se aprobaron condiciones de operación y utilización de vías y otras exigencias.

**2°** Que, en la resolución citada en el numeral anterior, se estableció que, en materia de tarifas, tanto el valor de bajada de bandera como los límites del cobro variable se reajustarían de acuerdo al polinomio de indexación definido en el Anexo N°1, de la citada Resolución Exenta N°2862, de 2015, proceso de cálculo de reajustabilidad que se efectuaría por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, conforme al procedimiento ahí indicado.

**3°** Que, el referido Anexo N°1 de la Resolución Exenta N°2862, de 2015, dispone: *"la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones dictará una resolución, que deberá publicar el día 11 de cada uno de dichos meses, o bien al día siguiente hábil, si el día 11 recayere en día*

*sábado, domingo o festivos. La referida publicación deberá hacerse en sus dependencias de acceso al público, sin perjuicio de otras formas de comunicación que se dispongan. En dicha resolución se dará cuenta de los valores de cada una de las variables involucradas en el cálculo y el resultado del análisis de la variación tarifaria. De verificarse las condiciones para una variación en las tarifas, los responsables de servicio deberán ajustarse a las nuevas tarifas a partir del sexto día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúa el cálculo."*

**4°** Que, el ajuste de tarifas consecuencia de la metodología regulada en el mencionado Anexo N°1, requiere que los responsables de servicios realicen gestiones que se realizan presencialmente, como la modificación de los valores en el taxímetro, lo que, sumado a la existencia de un plazo a cumplir, puede generar una condición de riesgo para la población, ante la eventualidad de que concurren todos ellos, en un número acotado de días.

**5°** Que, producto de la pandemia causada por el brote del virus COVID-19, también llamado 2019-NCOV, y debido a las medidas sanitarias adoptadas en protección de la comunidad por el Ministerio de Salud, tales como las cuarentenas, los servicios públicos han debido optimizar sus recursos de tiempo, espacio y de funcionarios que asisten presencialmente, por lo que se deben priorizar los trámites ante las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones.

**6°** Que, en ese sentido, debido a la situación derivada de la pandemia por COVID-19 que aun afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, subsistiendo las circunstancias que motivaron el Estado de Excepción Constitucional declarado mediante Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones posteriores, citado en vistos y sin haber cesado en forma absoluta, es que mediante Decreto Supremo N° 153, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, se prorrogó la Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, hasta el 30 de septiembre de 2021.

**7°** Que, en consecuencia, es necesario modificar la Resolución Exenta N° 2862, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ya citada, de manera de flexibilizar el cumplimiento de la obligación, de los responsables de servicios de taxis básicos y ejecutivos, de ajustar la tarifa, facultándolos a que ante el aumento de tarifa producto de la aplicación de la metodología de reajustabilidad de tarifas, puedan decidir respecto de si aplicaran el alza.

#### **RESUELVO:**

**1. MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N°2862, de 2 de octubre de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece perímetro de exclusión de Ley N°18.696 en área geográfica que indica, para servicios de taxi básico, taxi ejecutivo y turismo, aprueba condiciones de operación y utilización de vías y otras exigencias, en los siguientes términos:

- a) INTERCÁLASE** en el punto 5, letra e) del artículo 4°, entre la frase "nuevo valor mínimo reajustado" y el punto seguido la siguiente frase: ", a menos que el Secretario Regional ejerza la facultad establecida en el Anexo N°1".
- b) AGRÉGASE** en el párrafo 2° de su Anexo N°1, a continuación de la frase "De verificarse las condiciones para una variación en las tarifas, los responsables de servicio deberán ajustarse a las nuevas tarifas a partir del sexto día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúa el cálculo." La siguiente frase: "*Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana podrá excepcionalmente y por motivos fundados, establecer mediante resolución que los responsables de*

*servicios de taxis básicos y ejecutivos no ejecuten el alza de tarifa resultante del cálculo de reajustabilidad.”.*

**2. PUBLÍQUESE** la presente resolución en forma íntegra en la página web [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl).

**ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL**

**Distribución:**

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
DIVISION LEGAL  
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES

---



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

304341

E100987/2021